

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 224 Y 271 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACOSO LABORAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 11 DE JUNIO DEL 2025

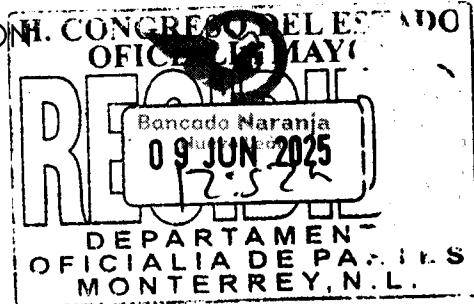
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACOSO LABORAL**, lo que se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El término *mobbing* o acoso laboral, es una forma de violencia psicológica sistemática y prolongada en el entorno de trabajo. Este fenómeno implica conductas hostiles como humillaciones, aislamiento, sobrecarga de tareas, críticas constantes o rumores, con el objetivo de desestabilizar emocionalmente a la víctima y, en muchos casos, forzar su renuncia.

En México, el acoso laboral está prohibido por la Ley Federal del Trabajo, que obliga a las empresas a implementar protocolos para prevenir y atender casos de violencia laboral. Sin embargo, según datos del INEGI, el 51% de los profesionistas en el país han



sido víctimas de bullying laboral. Además, se estima que más de 66,000 mujeres han dejado sus empleos debido al acoso laboral.<sup>1</sup>

Las características del acoso laboral incluyen:

- **La intención de dañar o humillar al trabajador:** Los actos de acoso laboral no son accidentales; están diseñados para causar daño emocional o psicológico.
- **La producción de un daño en los derechos personales más esenciales del trabajador:** El acoso laboral atenta contra la dignidad y los derechos fundamentales del trabajador.
- **El carácter continuado, predeterminado y sistemático del hostigamiento:** No se trata de incidentes aislados, sino de una conducta persistente y planificada.
- **La frecuencia y duración del acoso:** El acoso puede ser diario o semanal y extenderse durante un período prolongado, lo que agrava sus efectos negativos.

En lo que respecta, en Nuevo León, se ha dado a conocer el caso de Luis Abraham Reyes Vázquez, quien fue un joven médico residente originario de Chihuahua, México. Se graduó en 2023 como Médico Cirujano y Partero por la Universidad Autónoma de Chihuahua y posteriormente se trasladó a Monterrey, Nuevo León, para realizar su residencia en Medicina Interna en la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) No. 25 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

El 1 de junio de 2025, Reyes Vázquez fue encontrado sin vida en su domicilio en Monterrey. Compañeros y colegas médicos denunciaron que su fallecimiento ocurrió en un contexto de acoso laboral, sobrecarga de trabajo y abandono institucional en el hospital donde realizaba su residencia. A través de un comunicado difundido en redes sociales, los residentes de la UMAE No. 25 expresaron su indignación y preocupación

<sup>1</sup> <https://factorial.mx/blog/que-es-mobbing-laboral/#:~:text=Art%C3%ADculo%20133,en%20el%20lugar%20de%20trabajo>.



por las condiciones laborales que, según ellos, pudieron haber influido en la decisión del joven médico.

El IMSS, por su parte, informó que no existían reportes previos de acoso laboral en el expediente de Reyes Vázquez, pero anunció la apertura de una investigación interna para esclarecer los hechos y reiteró su compromiso con la salud mental y el bienestar de su personal médico.

Este caso ha generado un amplio debate en la comunidad médica y en la sociedad mexicana sobre las condiciones laborales de los médicos residentes y la necesidad de implementar mecanismos efectivos para prevenir y atender situaciones de acoso y estrés laboral en el sector salud.

#### Fuentes

Un estudio realizado por el Periódico El Universal (2022) refiere que un **40,5 %** de los médicos en formación sufren acoso laboral y un **40,2 %** hostigamiento sexual; en residencia el porcentaje es aún mayor: 56 % en mujeres y 33 % en hombres.

### OTROS CASOS CONOCIDOS

#### Diplomáticos colombianos en México:

- El cónsul en Cancún, María Soledad Garzón, fue suspendida por denuncias de acoso laboral, humillaciones y sobrecarga a su personal.

#### Sector privado, educativo y profesional:

- personal de Europiel aborda a personas, especialmente en centros comerciales, insistiendo que entren al local, a veces incluso sujetándolas para que no se vayan.  
<https://wradio.com.mx/2025/05/15/exhiben-a-trabajadoras-de-europiel-por-malos-tratos-laborales-filtran-videos-de-gritos-hacia-empleados/>



- Fraude con cargos no autorizados: hay múltiples quejas donde se autorizaron pagos a meses sin intereses, pero la empresa cargó el total de golpe, sin consentimiento claro de los clientes.
- Empleados de la cadena de restaurantes Mr. Pampas han comenzado a denunciar públicamente diversas situaciones laborales que consideran injustas y que, aseguran, ocurren en varias de sus sucursales en ciudades como Ciudad de México, Monterrey, Tijuana, Querétaro y Ensenada.  
[https://tjnoticias.info/empleados-de-mr-pampas-denuncian-explotacion-laboral-los-obligan-a-pagar-por-trabajar/?fbclid=IwY2xjawKxnbdleHRuA2FlbQIxMABicmlkETFON1BmbVVocEFrN1NMTnVzAR4gp9ZHq5KEYkR14YtL7kMA8zwllpcNHxjBW6fLH8MDxND4CVVYj4ADyldW9w\\_aem\\_hslweCWBhtGDG4p3nDMAew](https://tjnoticias.info/empleados-de-mr-pampas-denuncian-explotacion-laboral-los-obligan-a-pagar-por-trabajar/?fbclid=IwY2xjawKxnbdleHRuA2FlbQIxMABicmlkETFON1BmbVVocEFrN1NMTnVzAR4gp9ZHq5KEYkR14YtL7kMA8zwllpcNHxjBW6fLH8MDxND4CVVYj4ADyldW9w_aem_hslweCWBhtGDG4p3nDMAew)
- En Oaxaca, estudiantes denunciaron acoso sexual por parte de profesores de una universidad tecnológica  
[eluniversal.com.mx+2es.wikipedia.org+2mvsnoticias.com+2](http://eluniversal.com.mx+2es.wikipedia.org+2mvsnoticias.com+2).
- El también caso mediático de Marion Reimers (periodista de deportes) ha recibido señalamientos por acoso laboral y sexual [es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org).

Es de señalar que esta conducta se encuentra regulada desde el año 2012 en la Ley Federal del Trabajo, así como en 2018 en el código penal federal con sus variaciones.

Así mismo es de mencionar que México cuenta con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 (**NOM 035**), Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, misma que tiene como objetivo establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

**A pesar de esto es importante atender todas las situaciones que se viven, así mismo es de reconocer en el Estado de Nuevo León se encuentra desactualizado**



**nuestro marco jurídico para atender y sancionar estas conductas, es por ello que promovemos un paquete de iniciativas para reconocer, atender y sancionar el acoso laboral en nuestra entidad.**

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** –Se reforman las fracciones XXXI y XXXII, así como el párrafo segundo del artículo 224, los párrafos primero y segundo del artículo 271 Bis 1, se adiciona la fracción XXXIII al artículo 224, todos del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 224.-** Son delitos contra la Administración de Justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a XXX. ...

XXXI. A QUIEN EJERCIENDO FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LIBERTAD INDEBIDAMENTE REQUIERA FAVORES, ACCIONES O CUALQUIER TRANSFERENCIA DE BIENES DE LA PERSONA PROCESADA, SENTENCIADA O SU FAMILIA;

XXXII. A QUIEN EJERCIENDO FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LIBERTAD FALSEE INFORMES O REPORTES AL JUEZ DE EJECUCIÓN; O

XXXIII. OBLIGUE A UNA PERSONA A RENUNCIAR A SU CARGO O EMPLEO PARA EVITAR RESPONDER A ACUSACIONES DE ACOSO,



## **HOSTIGAMIENTO O PARA OCULTAR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

A quien cometa alguno de los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXIII, se le impondrá pena de prisión de **tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa**. Cuando la conducta descrita en la fracción XXVIII se realice en torno a una carpeta de investigación o a un proceso penal relativo al delito de feminicidio, la pena se agravará en una mitad.

...

...

**ARTÍCULO 271 BIS 1.-** Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una pena de **seis a diez** años de prisión y multa hasta de **doscientas** cuotas. Cuando además se ocasione un daño o perjuicio en la posición laboral, docente, doméstica o de subordinación de la persona agredida, se le impondrá al responsable una pena de tres años a **seis** años de prisión y multa de hasta **doscientas** cuotas.

Si el hostigador fuere servidor público o docente y utilizase los medios o circunstancias que el cargo o empleo le proporciona, además se le impondrá una pena de destitución e inhabilitación de dos a **seis** años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos o en la docencia, según sea el caso.

...

## **TRANSITORIOS**

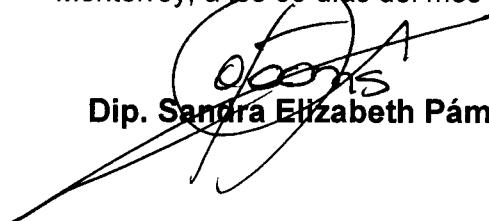
**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 09 días del mes de junio de 2025.

  
**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz**

**Dip. Miguel Ángel Flores Serna**

**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Dip. Ana Melisa Peña Villagomez**

**Dip. Marisol González Elías**

**Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame**

**Dip. José Luis Garza Garza**

**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**

**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

